



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Mansilla, Horacio Humberto s/ recurso de inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima. Notifíquese y archívese.

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a que se ha realizado el acto procesal al que se oponía el aquí recurrente y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Notifíquese y archívese.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Horacio Humberto Mansilla**, asistido por el **Dr. Gustavo Daniel Franceschetti**, Defensor Regional de la Circunscripción Judicial n° 2 - Rosario y por la **Dra. Martina Guirado**, Defensora Pública Adjunta Subrogante.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juez del Colegio de Jueces en lo Penal de Primera Instancia y Colegio de Cámara de Apelación en lo Penal, ambos de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.**